

2454614

AUTO No. 01157

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER49047 de fecha 01 de septiembre de 2010, el señor **JOSE VENANCIO GARCIA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.114.296, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de autorización para la tala de unos árboles ubicados en la carrera 73 C No 5 – 36 barrio Mandalay de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, el día 02 de noviembre de 2010, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2010GTS3029** de fecha 01 de noviembre de 2010, en el que se consideró técnicamente viable la tala de tres (03) árboles de la especie caucho sabanero y sheflera.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de septiembre de 2011, en la carrera 73 C No 5 – 36 barrio Mandalay de la ciudad de Bogotá D.C. (dirección nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 12936 de fecha 12 de octubre de 2011, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado y así mismo evidenció que se había realizado el pago por concepto de compensación y Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 01157

Que una vez revisado, se encontró que a folio 7 del expediente aparece copia de recibo de pago No. 790455 de 16 de septiembre de 2011, por valor de veinticuatro mil setecientos pesos m/cte (\$24.700) por concepto de Evaluación y Seguimiento, así mismo se encontró que el autorizado aportó recibo de pago No. 790456 de 16 de septiembre de 2011, por valor de quinientos ochenta y cuatro mil diez pesos m/cte (\$584.010) de fecha 16 de septiembre de 2011, valor correspondiente al pago por compensación, visto a folio 6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

AUTO No. 01157

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-3032, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2011-3032, en materia de autorización al señor **JOSE VENANCIO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía 12.114.296, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **JOSE VENANCIO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.114.296 en la carrera 73 C No 5 – 36 barrio Mandalay de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 01157

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: :SDA 03-2011-3032.

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C:	23560664	T.P:	137732 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C:	23560664	T.P:	137732 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------